



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-2652**

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

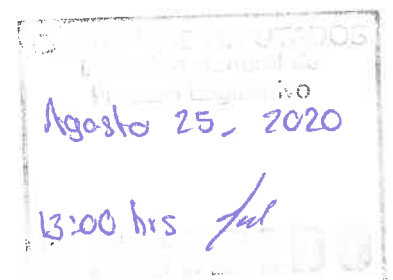
**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario



34

La suscrita, diputada federal Hortensia María Luisa Noroña Quezada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción 11 y 78 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, 56, 58, 59, 60 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 fracción 11, y 72 fracción IX del Reglamento del Senado de la República; somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La vida democrática en nuestro país, no ha tenido un camino fácil; se ha forjado no solo con el paso y el peso del tiempo, sino también e incluso, con la sangre derramada de valientes que lucharon por las conquistas democráticas en materia de participación ciudadana, de partidos políticos y representación popular; de las que actualmente gozamos todos por igual.

Y en este trayecto lleno de obstáculos y dificultades, debemos mencionar que también han perdido la vida no solo hombres y mujeres valientes, sino también inocentes.

Por ello, nuestra historia de vida democrática, de sistema de partidos políticos y político-electoral, no solo es sumamente valiosa sino también, un estandarte de nuestra identidad democrática.

Una identidad de lucha, de conquistas, de rompimiento de yugos, de consensos, de convencimiento y también de vencimiento, de errores y aciertos, de fracasos y

éxitos; para acceder al beneficio y virtud de que sea verdaderamente la voluntad ciudadana la que se exprese y se instale, en los puestos de poder, en los puestos de toma de decisiones a través de los partidos políticos y no, por medio de las armas.

El camino no ha sido fácil, historiadores sitúan su incipiente comienzo a la par de las luchas armadas que ha vivido y conformó a nuestra nación, a través de tendencias políticas o bien, de ideologías; que fueron aglutinando a los ciudadanos de nuestra naciente patria de acuerdo a sus intereses y también anhelos.

Siendo así que para el año de 1901, en el Estado de San Luis Potosí, nace la Confederación de Clubes Liberales, que después de un arduo proceso de 2 años, para 1903; daría paso a la Convención Nacional Liberal y posteriormente; después de 3 años más, se conformaría el Partido Liberal Mexicano.<sup>1</sup>

Dando inicio con ello, a un sistema de partidos políticos que daría causa a la organización de nuestro país y de nuestra sociedad en materia de acceso a los cargos de representación popular y de participación ciudadana, en otras palabras, la consagración del derecho de las y los ciudadanos en nuestro país de votar y ser votados por la vía electoral, el camino social y pacífico.

Para ello y desde entonces, no solo la vida interna de los partidos políticos, la organización de las elecciones, los órganos implicados en la legitimación del sufragio y las leyes en la materia, por mencionar solo algunos aspectos; se han ido mejorando, evolucionando y modificando para responder a las demandas ciudadanas, tanto históricas como coyunturales.

Sino también, para adecuarse y dotarse de la vigencia suficiente, que permita mejorar mecanismos de participación durante los procesos electorales,

---

<sup>1</sup> Partidos Políticos en México. Cámara de Diputados, 2004.

transparentar los procesos de selección de candidatas y candidatos; y además, de garantizar que los resultados de cada proceso correspondan verdaderamente, a la intención del voto de la mayoría.

Hemos logrado muchos avances, han sido demasiadas las reformas llevadas a cabo para mejorar nuestro sistema de partidos políticos, las campañas políticas y las elecciones.

Pero aún hay pendientes por atender.

La más reciente reforma estructural en esta materia, fue la llevada a cabo en el sexenio pasado, misma que daría paso a una serie de ordenamientos que nos permiten por un lado, tener reglas más claras, como a la vez, dotar de mayor certeza y seguridad a los procesos electorales, condiciones garantes de la democracia y en su caso, de la alternancia en el poder, como prueba y muestra de nuestra madurez política, partidista y social alcanzada y conquistada.

Un ejemplo de ello, es nuestra Ley General de Partidos Políticos, expedida hace poco más de 6 años en nuestro Diario Oficial de la Federación, específicamente el 23 de mayo del año 2014.<sup>2</sup>

Ordenamiento en el cual se aterrizan y expresan de manera clara y precisa pero también de forma amplia, los derechos tanto de los ciudadanos como también de los partidos políticos y las reglas del juego, dando certidumbre así, a todos quienes participan en el.

En lo que respecta a nuestras y nuestros ciudadanos en el artículo 2 del citado ordenamiento encontramos lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación. Que expide la Ley General de Partidos Políticos. 23 de mayo 2014.

*“Artículo 2. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:*

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y*
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.”<sup>3</sup>*

Ahora bien, en lo que respecta a los partidos políticos en el artículo 3 del mismo ordenamiento, encontramos lo siguiente:

*“Artículo 3.*

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:*

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;*
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y*
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.*

---

<sup>3</sup> Ley General de Partidos Políticos. Artículo 2.

*3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.”<sup>4</sup>*

Gracias a ordenamientos como el anteriormente mencionado y todo el andamiaje jurídico en la materia, hoy contamos con partidos políticos que funcionan de una manera más democrática, transparente, plural e incluyente y sujetos a mecanismos de rendición de cuentas y un mayor escrutinio público, que constituyen además en su vida interna y en los procesos de elección y postulación de candidatos, una integración paritaria que nos dota de una igualdad en materia de género que ha venido a enriquecer a nuestra sociedad:

No obstante a todo lo anterior, desafortunadamente encontramos que a la par de la atención de las necesidades que han ido surgiendo, también han sido muchos, los problemas que han emergido, perpetuándose algunos de ellos, y que se hace necesario atender.

Uno de estos problemas que se ha convertido en un vicio que ha transfigurado como rehén a nuestra democracia y que tanto daño le ha hecho no solo a los procesos electorales y sus resultados, sino también a la credibilidad de los mismos; tiene que ver con el uso de los cargos de elección como botines políticos, o bien, moneda de cambio, cuña de presión o incluso, como un mecanismo de revancha político-electoral.

El uso del cargo conferido mediante el voto, como posiciones útiles para propósitos totalmente ajenos a la representación popular, a la atención de las

---

<sup>4</sup> Ley General de Partidos Políticos. Artículo 3

demandas de la ciudadanía y a la pluralidad gracias a la cual accedieron a la encomienda.

En otras palabras; la politización de los cargos, la malversación de la voluntad popular para inclinar balanzas o preferencias de manera artificial; la deformación de la figura de la representación popular.

Como se da, en el caso en el cual, una persona accede a un cargo de representación popular, bajo la candidatura de un partido político; pero una vez en el cargo y durante el ejercicio de éste, renuncia a ese partido político, o cambia simplemente de filiación partidista; otorgándole con ese movimiento y de manera automática a ese nuevo partido político de reciente disyuntiva, esa posición que no gana mediante el voto o bien, mediante mecanismos de representación proporcional legalmente establecidos y previamente aceptados.

Trastocando con este movimiento meramente político, con dolo y sobre todo con malevolencia, la voluntad expresada en el sufragio que lo dio el acceso y le confirió el cargo en el que se encuentra.

Arrebatándole con ello una posición legítimamente ganada al partido político que se abandona y al cual, la ciudadanía le otorgo por voluntad propia y elección libre, también su confianza.

Los ejemplos son muchos.

Quizás por ello, incluso se ha llegado a argumentar a favor de esta práctica, que el sufragio se emite sobre la elección de una persona, y que esa persona es libre en todo momento de cambiar de partido político si así lo considera pertinente y bajo el ejercicio pleno de su derecho de la libre elección.

Pero en la realidad y desde la perspectiva del votante que salió a elegir la opción que más le convenció, aquella que más le convenía, no es así.

Obligando a llevar la reflexión desde el punto que parte de la premisa, de que ese movimiento, no es más que la imposición de la voluntad propia, por encima de la voluntad popular que lo llevo al cargo.

En otras palabras, es el voluntarismo por encima, de la voluntad popular; la conveniencia de los intereses particulares, avasallando la elección de la mayoría expresada legítimamente y por medio del ejercicio pleno y libre del sufragio.

Lo anterior en una democracia que aspira a mejorar, en un ejercicio político que anhela reposicionarse ante la sociedad; es inadmisibile.

Porque a los partidos políticos, cuando el voto popular, el sufragio de las y los ciudadanos le otorga el triunfo a su candidata o candidato; son también depositarios de esa confianza otorgada y dignatarios de esa preferencia que les favoreció; y por ende, corresponsables en primera línea junto a la persona electa, del buen ejercicio del cargo conferido.

El costo político de no hacerlo así, la historia y sus procesos electorales nos han enseñado y demostrado, que se convierte en una factura que casi en su totalidad pagan los institutos políticos que postularon a esa persona que falló o decepcionó en el ejercicio de cargo.

En nuestra democracia moderna y ágil como la pretendemos y sobre todo la requerimos; la inmensidad y claridad de las reglas que todos los partidos políticos, sus militantes y candidatas y candidato atienden para participar en los procesos electorales y bajo las cuales compiten, se posicionan y en caso de ser favorecidos por el sufragio popular, ganan.



Debería de ser condición suficiente para garantizar que sea la voluntad de esa mayoría y por ende, sus intereses, los que se expresen y mantengan en ese cargo; amparada, cobijada y respaldada por los principios y la ideología del partido político que postulo a esa o ese candidato.

Por un motivo muy sencillo.

El proceso gracias al cual se resultó triunfador en la competencia electoral o bien, al que se logró acceder por una cuestión de representación proporcional; no solo posicionó a una persona, sino también a una plataforma política de un partido político.

Y todo ese proceso llevado a cabo desde el interior de los partidos políticos hasta pasar por las precampañas y llegar al final de las campañas para alzarse con el triunfo; conlleva tanto financiamiento privado, el cual ese si puede corresponder a la afinidad por la persona en particular; como por igual y seguramente en mayor proporción, un financiamiento de dinero público; que proviene de las prerrogativas que por ley le corresponde para el efecto a ese partido político.

Dinero por el cual, ese instituto político es corresponsable de su justificación y uso conforme al derecho.

Hoy por hoy, en las elecciones se vota por un partido y una persona que representan, un proyecto común, por ello; en los cargos a los cuales se accede, debe de ser al menos, ese mismo partido representado el que debe llegar al final de la encomienda, porque deberá ser también quien este en primeria línea a la hora de la rendición de cuentas.

A menos claro, de que el cambio responda a una situación de revocación de mandato o bien, de consulta popular sobre su desempeño.

No se trata de trasgredir los derechos políticos de nadie, ese no es el fin, el objetivo es todavía mayor, es más elevado que simplemente eso.

Porque sin esa excepción anteriormente descrita; no podemos consentir que, un cargo de elección popular sea cual sea, al que se accedió mediante el voto de la población, o mediante mecanismos establecidos en la norma, sobre representación proporcional, surgido bajo las siglas de un partido político; sea rehén del interés personal y corporativo de otra opción política distinta para ser tomado como medio para lograr lo que con el voto no se consiguió, ni moneda de cambio o mecanismo desleal para incidir o favorecer de manera directa o indirecta, a esa otra opción que durante el proceso electoral insisto, no contó con la preferencia del electorado.

Por ello y lo cual es el objeto de la presente iniciativa; se debe establecer en la ley que una vez accediendo al cargo mediante el voto, o a través de mecanismos de representación proporcional; si se opta por deseo personal o por así convenir a sus intereses, el cambiar de filiación partidista o renunciar al partido por el cual, compitió y accedió a la encomienda; debe renunciar al cargo.

Lo anterior, para salvaguardar el derecho que expresamente le corresponde a ese partido político por haber resultado triunfador junto a su candidata o candidato y su plataforma de compromisos; de mantener esa posición de representación popular que la ciudadanía mediante el voto y bajo el amparo de una elección libre, transparente y segura, le confirió.

Consentir que lo anterior no se cumpla y que se siga trasgrediendo la decisión de la mayoría, es permitir que la voluntad de todos, sea objeto de manipulación de uno solo para el beneficio de unos cuantos.

En ello, no podemos ser coparticipes.

Esos actos de incongruencia y deslealtad, tan cotidianos hoy en día, de ninguna manera benefician o enriquecen a nuestra vida democrática, ni tampoco consolidan nuestro sistema de partidos políticos.

Por ello, quienes integramos esta soberanía, en un acto de conciencia y de honestidad tanto personal como en materia de competencia electoral; debemos en primer lugar reconocer que esta práctica no solo es recurrente, sino también nociva para nuestro ejercicio de elección de representantes populares y también parte significativa del desgaste y desacredito, del que actualmente todos los partidos políticos son objeto ante la sociedad.

No eliminar prácticas como la que busca eliminar la presente iniciativa, nos va a mantener atados a los vicios que tanto daño nos han hecho a lo largo de nuestra vida democrática, democracia que para bien de todos, debemos mantener, cuidar y en la medida del posible enriquecer, no solo por el beneficio de las generaciones presentes, sino también de las futuras.

Al fortalecer y procurar nuestros procesos electorales y el debido ejercicio de los cargos de elección popular o de representación proporcional, que los partidos políticos conquistan legítimamente por la vía del voto, es una tarea de la cual, nos beneficiaremos todos.

No hacerlo así, en contraparte lo pagaremos todos, tanto nuestra democracia, como también el buen ejercicio de los cargos de elección popular.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UNA NUEVA FRACCIÓN G, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se agrega una nueva fracción G, recorriendo las subsecuentes, al artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

g) **Conservar la posición del cargo de representación popular al cual se haya accedido una vez concluido el proceso electoral correspondiente ya sea bajo la vía del voto directo o de mecanismos de representación proporcional, en caso de que el ciudadano durante el tiempo que dure el ejercicio del cargo para el que fue electo, decida renunciar o cambiar de partido político o afiliación partidista.**

**En tal caso, se deberá dejar el cargo para el que fue electo o accedió para dar paso a su sustitución, la cual se hará bajo lo que las leyes aplicables determinen.**

**El mismo criterio se aplicará, tratándose de cargos de elección popular surgidos de frentes o coaliciones, reglamentadas en el título noveno de la presente ley.**

h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;

j) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;

k) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;

l) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y

m) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

**Transitorios**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 19 días del mes de agosto del 2020.**

**A t e n t a m e n t e**



---

**DIP. FED. HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA**